

ESTATUTOS DE UNION FINANCIERA ASTURIANA S.A. E.F.C.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 1º.- La Sociedad Mercantil Anónima que se constituye, de nacionalidad española, se denominará “UNION FINANCIERA ASTURIANA, SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO”.

ARTICULO 2º.- Constituye el objeto social de la Sociedad las siguientes actividades:

- a) La concesión de préstamos y créditos, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y financiación de transacciones comerciales.
- b) El factoring, con o sin recurso y las actividades complementarias de esta actividad, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores, y en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos que les sean cedidos.
- c) El arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:
 - 1.ª Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.
 - 2.ª Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero, actual o futura.
 - 3.ª Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.
 - 4.ª Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.
 - 5.ª Asesoramiento e informes comerciales.
- d) Las de concesión de avales y garantías, y suscripción de compromisos similares.
- e) La concesión de hipotecas inversas, incluyendo, las reguladas en la disposición adicional primera de la Ley 41/2007., de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

Como actividades accesorias, y por ser establecimiento financiero de crédito, podrá realizar cualesquiera otras actividades que sean necesarias para un mejor desempeño de su actividad principal.

ARTICULO 3º.- La Sociedad tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Especial de Entidades de Financiación que se lleva en la Dirección General de Política Financiera.

ARTICULO 4º.- El domicilio de la compañía o sede social queda establecido en Oviedo, calle de Pelayo número 15, 2ª planta, con entrada por el Pasaje de Alvarez Buylla. Dicho domicilio podrá ser trasladado dentro de la misma población, por el Consejo de Administración, sin necesidad de previo acuerdo de la Junta General.

La Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que estime convenientes, pero con las limitaciones que imponga la legislación en cada momento vigente.

El número de sucursales será libre y se considerará como tal la oficina abierta por la sociedad o la que trabaje por cuenta de ella, de forma habitual y permanente, cualquiera que sea la denominación con que opere.

TITULO II

EL CAPITAL

ARTICULO 5º.- El capital social es de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.397.236,56 €), representado en acciones nominativas distribuidas en las tres Series siguientes:

1.- SERIE A.- 939.911 acciones ordinarias, de 5,33 € de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 939.911, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

2º.- SERIE B.- Acciones sin voto, 120.109 acciones, de 5,33 € de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 120.109, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

3º.- SERIE C.- Acciones sin voto, 140.212 acciones, de 5,33 € de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 140.212, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán ajustadas a lo preceptuado en la Ley y representadas en títulos talonarios que podrán comprender una o varias, y serán suscritas por uno de los Administradores o Consejeros, sin perjuicio de que la sociedad pueda emitir hasta su suscripción definitiva y con sujeción a iguales requisitos,

resguardos provisionales. Caso de robo, hurto, extravío, el accionista podrá obtener a costa de la administración de la sociedad, la expedición del duplicado de los títulos, con anulación de los originales y con sujeción a los requisitos que por aquélla se establezcan y cumplimiento de lo prevenido al respecto en la legislación vigente.

ARTICULO 6º.- Las acciones conferirán a sus titulares cuantos derechos y determinarán cuantas obligaciones establece la Ley de Sociedades de Capital, cuyos preceptos regirán así mismo para los supuestos de copropiedad, usufructo o prenda

ARTICULO 7º.- La transmisión de acciones por actos inter vivos quedará sometida a las siguientes normas:

1.- El accionista que se proponga transmitir sus acciones deberá previamente ponerlo en conocimiento fehacientemente del Consejo de Administración por escrito, haciendo constar el número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

2.- El Consejo de Administración, dentro de los quince días siguientes a la fecha del recibo de la comunicación, lo notificará a los restantes accionistas, concediéndoles un plazo de quince días para que ejerciten su derecho de preferencia para adquirir las acciones que se pretendan enajenar. Si fuesen varios los accionistas que deseen adquirirlas, lo verificarán a prorrata de las que respectivamente posean, adjudicándose los restos a quién posea el menor número de acciones.

3.- Si en el indicado plazo de quince días, ninguno de los accionistas ejercitase su derecho de preferencia el socio que pretendiera la enajenación quedaría en libertad para transmitir las, lo que deberá efectuar en un plazo de tres meses a contar de la fecha que hubiere obtenido la libertad de transmisión, o en el caso de necesitar autorización administrativa, desde el momento en que se reciba la mencionada autorización, y si no lo hace, deberá cumplir nuevamente, si desea enajenar las acciones, las normas establecidas en este artículo.

4.- El precio y las demás condiciones de la transmisión habrán de ser necesariamente las comunicadas por el socio transmitente al órgano de administración. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

5.- Las normas que anteceden no serán de aplicación a las transmisiones por actos inter vivos, a favor del cónyuge o descendientes dentro del segundo grado, o de sociedades mayoritariamente participadas por el socio transmitente, las cuáles serán absolutamente libres.

6.- Toda transmisión verificada contraviniendo las anteriores normas, será ineficaz frente a la Sociedad y el adquirente no podrá ejercitar los derechos de accionistas.

7.- La transmisión de acciones por herencia o legado será libre siempre que el beneficiario o beneficiarios sean el cónyuge o los descendientes del titular en línea directa, sin limitación del grado de parentesco o en la colateral hasta el tercer grado inclusive. Cualquier otra transmisión de acciones a título hereditario conferirá a los accionistas idéntico derecho de preferente adquisición al establecido en este artículo para las transmisiones inter-vivos, siempre que sea ejercitado en los tres meses siguientes al día en que tengan conocimiento fehaciente del fallecimiento del socio causante de la transmisión. A estos efectos, las acciones serán adquiridas por su valor razonable, determinado por un Auditor de Cuentas, distinto del que lo sea de la sociedad, designado por el Registro Mercantil a solicitud del órgano de administración.

TITULO III

CAPITULO I

REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 8°.- La Sociedad será regida y administrada por:

- a).- La Junta General
- b).- El Consejo de Administración

CAPITULO II

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 9°.- Las Juntas Generales podrán ser:

A).- Ordinarias: Se celebrarán necesariamente dentro del primer semestre de cada año, para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. B).- Extraordinarias: para tratar cualquier asunto distinto de los legalmente previstos para la Junta General ordinaria, que habrá de reunirse cuando el Consejo de Administración lo estime oportuno, o lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Ambas Juntas serán convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad www.unionfinanciera.es, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, que se mantendrá insertado en la misma al menos durante dicho plazo, en los términos legalmente establecidos.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.

Podrá así mismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reuniera la Junta en la segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por los menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrará en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad e igual orden del día que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

C).- Universales.- Que se constituirán válidamente sin necesidad de convocatoria cuando esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En estas últimas se formará una lista inicial de asistencia con inclusión del orden del día aceptado que firmarán todos los asistentes.

ARTICULO 10º.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias:

a).- Quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para la adopción de acuerdos de aumento o disminución del capital social y cualquier otra modificación estatutaria, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo o la disolución de la sociedad, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de una tercera parte de dicho capital.

b).- Deliberarán bajo la dirección de un Presidente y con la intervención de un Secretario, que serán los que respectivamente lo sean del Consejo de Administración, o en su defecto los que en cada caso designen los Socios asistentes a la reunión.

c).- Adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes y representados, excepto en los casos para los que la Ley pueda exigir una mayoría reforzada.

A estos efectos se emitirá un voto por cada acción.

d).- Si el Consejo de Administración lo considera oportuno o conveniente podrá asistir a las Juntas Generales los Directores y demás Técnicos de la Empresa, todos ellos con voz y sin voto.

CAPITULO III

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 11º.- La Sociedad será regida, administrada y representada con las más amplias facultades, y salvo las que por estos Estatutos o por la Legislación Vigente estén reservadas a la Junta General, por un Consejo de Administración.

El Consejo estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a siete ni superior a quince. Corresponderá a la Junta General la determinación de su número dentro de los límites marcados, así como el nombramiento de los que hayan de desempeñar el cargo que designarán por votación.

ARTICULO 12: Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración.

ARTÍCULO 13:

1. El cargo de consejero en su condición de tal será remunerado y la remuneración consistirá en una asignación fija en concepto de prima o dieta de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o, en su caso, a cualesquiera otras comisiones del Consejo de Administración, de conformidad con lo que el propio Consejo de Administración determine de acuerdo con lo legalmente previsto, dentro del importe máximo agregado que fije la Junta general.

2. Los consejeros que realicen funciones ejecutivas percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo de Administración determine de acuerdo con lo legalmente previsto, dentro del importe máximo agregado que fije la Junta general.

En particular, los consejeros ejecutivos serán remunerados, atendiendo a las funciones ejecutivas desempeñadas en virtud del contrato celebrado con la Sociedad, mediante la percepción de los siguientes conceptos retributivos:

- a) Una asignación fija en efectivo.
- b) Una remuneración en especie consistente en los gastos de viaje y desplazamiento incurridos en el desempeño de las funciones ejecutivas: la Sociedad será responsable del pago de los gastos de viaje y desplazamiento incurridos en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los criterios generales y la política interna de la Sociedad vigente en cada momento y con lo establecido en el contrato de servicios que se suscriba en cada caso entre la Sociedad y el consejero ejecutivo.
- c) Una remuneración variable en efectivo correlacionada con uno o varios indicadores del rendimiento de la empresa, del desempeño personal del consejero ejecutivo o de ambos. La concreción de los indicadores generales de referencia corresponderá a la Junta general, que determinará los parámetros específicos con arreglo a los cuales se calculará la cuantía de la remuneración variable. Estos indicadores y parámetros permanecerán vigentes en tanto la Junta general no acuerde su modificación.
- d) Una compensación por la obligación de no competencia del consejero ejecutivo, de conformidad con la política interna de la Sociedad vigente en cada momento y con lo establecido en el contrato de servicios que se suscriba en cada caso entre la Sociedad y dicho consejero.
- e) Una indemnización por cese, de conformidad con la política interna de la Sociedad vigente en cada momento y con lo establecido en el contrato de servicios que se suscriba en cada caso entre la Sociedad y el consejeros ejecutivo y siempre que el cese no esté motivado por el incumplimiento de sus funciones.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada en su caso por la Junta general.

ARTICULO 14°: El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario, pudiendo este segundo ser o no Consejero. Podrá también designar el Consejo de Administración una Comisión Ejecutiva, con la composición y facultades que aquel órgano determine, así como Consejeros Delegados, Gerentes y Apoderados, en el número y con las facultades que considere oportunas.

ARTICULO 15°: El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten tres vocales y quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes y representados la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros que no asistan a la reunión, podrán delegar su representación y voto en otro Consejero, que en este caso tendrá además de su voto, el del Consejero o Consejeros que en él hayan delegado.

La delegación se efectuará mediante simple carta dirigida al Presidente del Consejo.

ARTICULO 16°.- El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes y representados.

ARTICULO 17°.- Los acuerdos del Consejo de Administración, se harán constar en acta, que se transcribirá a un Libro de Actas, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario, que como fedatario, extenderá los certificados que procedan, visados por aquél.

ARTICULO 18°: El Presidente del Consejo de Administración tendrá la representación unipersonal del mismo en todos los actos de administración y gestión, así como ante los Tribunales y Autoridades de todas clases y ejercerá en su nombre todas las facultades legalmente delegables atribuidas al Consejo en los Estatutos. Ejecutará, así mismo, los acuerdos del Consejo de Administración.

ARTICULO 19°.- El Consejo de Administración tendrá entre otras las siguientes facultades:

1).- Organizar, dirigir y vigilar la administración y los servicios de la Sociedad, y su organización mercantil, ostentando el uso de la firma social, y en general, del giro y tráfico de la Empresa.

2).- Proveer provisionalmente, las vacantes que ocurran en el Consejo, por renuncia, fallecimiento o incapacidad de los trabajadores dando cuenta de éllo a la Junta General.

3).- Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales cuando su gestión se confíe al Consejo por mandato expreso de la Junta General de Accionistas.

4).- Practicar, consentir y autorizar todos los actos y operaciones comprendidas en el artículo 2º, como Objeto social, o que con el mismo tenga relación o conexión.

5).- Contribuir a la discusión, aprobación y forma de convenios colectivos y otros actos laborales. Dar altas y bajas de personal en los Seguros Laborales y presentar las declaraciones de cuotas de personal por otros conceptos, liquidarlos y pagarlos; gestionar en los centros y organismos competentes cuando se relacione con dichos Seguros, presentar recursos y reclamaciones. Comparecer en representación de la Empresa ante las Autoridades Laborales, Magistratura de Trabajo, Sindicatos, Organismos Autonómicos y toda clase de Organismos análogos; ejecutar los derechos y acciones en que la Sociedad tenga interés; presentar escritos y solicitudes, ratificándose cuando sea preciso; ejecutar sin limitación alguna todo aquello que sea necesario o conveniente para justificar los derechos en cuantos asuntos y reclamaciones se entablen; utilizar recursos, presentar documentos y retirarlos; consignar y retirar depósitos; desistir de la instancia; apelaciones y recursos si lo estima conveniente y suscribir compromisos y verificar los procedentes con relación a lo consignado. Llevar la correspondencia, depositar y retirar de las

Administraciones, teléfonos, telégrafos, cartas certificadas, telegramas, giros postales y telegráficos y valores declarados.

6).- Constituir y fundar Sociedades Anónimas, Limitadas o de cualquier otra naturaleza, transformándolas o fusionándolas con otras; asistir con voz y voto a las reuniones que se celebren; aportar capitales, suscribir acciones y desembolsar su importe; retirar cantidades y capitales aportados, cobrar dividendos y ganancias; aceptar y ejercer cargos, aceptar en pago adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles; firmar actas y cuanto proceda legalmente con arreglo a los pactos sociales.

7).- Celebrar contratos de compraventa y suministro de mercancía, materiales; de luz, agua, electricidad, teléfono, televisión, publicidad y demás precisos del negocio de la Empresa. Celebrar contratos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, pudiendo consignar o retirar mercancías de todas clases, firmando talones y cartas de porte, celebrar contratos de seguro contra incendios, de transporte, daños, accidentes, incluso e trabajo. Hacer pagos y cobros de todas clases, reclamar y cobrar o pagar indemnizaciones, hacer liquidaciones y declaraciones juradas, firmar facturas, recibos, cartas de pago y exigirlos. Presentar escritos, instancias o peticiones.

8).- Solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de cualquier bien que deba serlo, promover expedientes de declaración de dominio y seguirlos por todos sus trámites hasta su completa terminación, así como comparecer ante Notario y ejecutar los derechos que le asistan para hacer constar, por medio de actas de notoriedad, los extremos exigidos por la Ley Hipotecaria y su reglamento para autenticar con los medios pertinentes la propiedad de repetidos bienes y su subsiguiente inscripción a su nombre en dicho Organismo Registral.

9).- Concertar con el Estado, Provincia o Municipio, Organismos Estatales o Autonómicos, otras Compañías, Corporaciones, personas físicas o jurídicas de todas clases, incluso Banco de España, Cajas de Ahorro, Banco, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, etc., contratos de concesión, seguro, arrendamientos de inmuebles, como arrendadora o arrendataria, préstamos con o sin hipoteca, sujetando en garantía los bienes de toda clase propios de la Sociedad; y, en general, establecer y otorgar cuantos convenios y pactos en documento público o privado, puedan interesar de cualquier modo a la Empresa o relacionarse con la marcha de sus negocios.

10).- Establecer oficinas o agencias en los lugares que estime útiles y convenientes a los intereses sociales.

11).- Retirar del Banco de España, sus sucursales o cualquier otro establecimiento de crédito, incluso Cajas de Ahorros, Banco Oficiales o privados, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, etc., certificaciones de obras, cantidades de cuentas corrientes y de crédito, incluso con garantía hipotecaria, indemnizaciones, primas, subvenciones y fianzas, a nombre de la mencionada Sociedad, abrir, disponer, seguir y cancelar cuentas corrientes, ordinarias de crédito o de ahorro, incluso hipotecarias; depósitos a la

vista o a plazo fijo de dinero y valores y retirarlos, disponer de cuentas en descubierto; firmar cheques y talones, ordenar transferencias, dar conformidad a extractos, librar, avalar, cobrar, pagar, protestar, endosar, descontar, aceptar e intervenir letras de cambio, constituir y novar y cancelar avales y fianzas; realizar toda clase de operaciones de crédito o préstamos activa o pasivamente, con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria, firmando, renovando y cancelando las pólizas o documentos oportunos y disponiendo de sus fondos, afianzar operaciones mercantiles y avalar pólizas; hacer cobros y pagos; comprar y vender efectos y valores, transcribir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos, pudiendo realizar todas las expresadas relaciones en cualquier establecimiento de crédito, incluso, Banco de España, retirar de dichos lugares, incluso las Cajas de Depósitos, los que existiesen a nombre de la Sociedad, de metálico, valores efectos públicos y constituyendo otros nuevos si lo cree conveniente, reclamar y cobrar cuantas indemnizaciones, primas y subvenciones corresponda a la Sociedad para cualquier título o concepto.

12).- Efectuar arrendamientos, arrendamiento de servicios y contratos de asesoramiento.

13).- Concurrir a toda clase de subastas y concursos oficiales y particulares, presentar, disponer, mejorarlas y retirarlas; promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas; constituir y retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos y gubernativos y firmar escrituras de contratas con los pactos y estipulaciones establecidas o que se establezcan.

14).- Enajenar y adquirir, sea por compraventa, permuta, cesión u otro cualquiera de los medios legales admitidos, bienes muebles e inmuebles de todas clases; comprar títulos, valores, derechos y acciones de todas clases y participaciones en tales bienes, dentro de los límites legales por el precio y con los pactos y condiciones que tengan a bien estipular, abonar o percibir el precio al contado o a plazos, o confesar haberlo ya recibido y aceptar garantías o constituir las, incluso la hipotecaria que cancelaría en su día respecto a la parte aplazada y fijar diferencias de valores en los casos de permuta, que recibirá o pagará en la misma forma expresada; constituir, sustituir, dividir, novar, cancelar hipotecas, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas de todas clases.

15).- Comprar, vender y pignorar valores nacionales o extranjeros, ya sean efectos públicos, valores mercantiles o industriales, acciones, incluso del Banco de España y obligaciones, y unas y otras, nominativas o al portador, y acudir a suscripción de valores que se anunciaren de valores del Estado, acciones y obligaciones de cualquier otra especie por el precio y condiciones que tenga a bien cobrar o pagar, suscribir pólizas o transferencias que acrediten la pignoración o se precisen para que los títulos queden a nombre de la cliente o de la Empresa.

16).- Hacer manifestaciones y declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones, agregaciones, divisiones materiales, deslindes, divisiones en propiedad horizontal o de casa por pisos y locales, sometiendo al Régimen de Comunidad a la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de Julio de 1960, o cualquier otra que dicte en el futuro.

17).- Solicitar, tramitar, obtener, recibir y concertar o cancelar toda clase de préstamos con cualquier entidad bancaria, Cajas de Ahorros, así como cualquier otro Organismo Oficial, Entidades particulares o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas con las garantías que estime convenientes, incluso hipotecarias; percibir una o más cantidades en efectivo metálico, por razón de tales préstamos que obtenga; estipular plazos, intereses, forma de pago, y cualesquiera pactos comunes o especiales o demás condiciones que tengan establecidas en las Entidades quienes concierten los préstamos de referencia, todo ello sin ninguna limitación.

18).- Comparecer ante las Autoridades, Magistraturas de Trabajo, Sindicatos, Oficinas o Dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, recursos ordinarios y extraordinarios, incluso la casación, designar y apoderar Abogados, Procuradores de los Tribunales, con facultades generales para pleitos o especiales, incluso para interponer y seguir recursos de casación por quebrantamiento de forma o infracción de Ley o recursos extraordinarios.

19).- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o concernientes para el ejercicio de las facultades expresadas.

20).- Suscribir o adquirir pagarés de Empresa cédulas hipotecarias, bonos y pagarés del Tesoro, certificados de depósito, letras avaladas, certificados de regularización monetaria y cualquier activo financiero que puedan emitir Entidades Financieras públicas o privadas.

Las atribuciones anteriormente relacionadas podrá ejercitarlas el Consejo de Administración bien directamente por medio del Presidente del mismo o delegarlas por acuerdo a favor de las personas que considere convenientes.

TITULO IV

CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

ARTICULO 20°.- El ejercicio social comienza el primero de Enero de cada año y termina el treinta y uno de Diciembre.

ARTICULO 21°.- El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales (Balances, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Memoria), el informe de gestión y las propuesta de aplicaciones del resultado, para someter estos

documentos, previa su verificación por parte del Auditor de Cuentas de la Sociedad cuando sea legalmente necesario, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Los documentos e informes emitidos se pondrán a disposición de todos los Accionistas, incluso de los usufructuarios de acciones, en el domicilio social a partir de la convocatoria de Junta General.

ARTICULO 22º.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas por la Ley.

ARTICULO 23º. - La Junta que acuerde la disolución designará uno o más liquidadores, siempre en número impar. Sus atribuciones serán las que la propia Junta señale y en su defecto las que establece la Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

En todo no lo previsto especialmente en estos Estatutos, se aplicarán las normas vigentes sobre Sociedades de Capital y demás aplicables a los Establecimientos Financieros de Crédito.